

WORLD CUSTOMS ORGANIZATION

Directrices de la Aduana sobre la Gestión integrada de la cadena logística

Junio de 2004

Índice de materias

1. Síntesis	6
2. Definiciones.....	9
3. Procedimientos integrados de control aduanero	10
4. Privacidad y protección de datos.....	16
5. Sistemas de TI	16
6. Referencias	18
Anexo I. Diagrama de la actividad del control aduanero, procedimiento electrónico normal con la opción G2G	19
Anexo II. Cadena logística autorizada.....	20
Anexo III. Modelo de cadena logística mundial- Pedido con la RUE.....	21
Anexo IV. Modelo de cadena logística mundial - Envío	22
Anexo V. Datos necesarios para la evaluación de riesgos.....	1

Prólogo

La creciente amenaza del terrorismo internacional y del crimen organizado a través de las fronteras exige la mejora de los controles fronterizos existentes y la colaboración eficaz en el plano nacional e internacional entre la Aduana, las fuerzas y cuerpos de seguridad y las empresas. El mayor reto que la Aduana tiene ante sí es el de ofrecer facilidad en el trato de la amplia mayoría de los movimientos de mercancías y de viajeros, al tiempo que se identifica y se atiende al pequeño porcentaje de estos movimientos que suponen un verdadero riesgo para la seguridad.

La OMA ha respondido inmediatamente a la llamada a la acción lanzada por sus Miembros y otros organismos internacionales como el Grupo de los Ocho (G8) y la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptando la Resolución sobre la Seguridad de la cadena logística y la facilitación del comercio en las Sesiones del Consejo celebradas en junio de 2002. La Resolución de la OMA aborda una serie de medidas encaminadas a proteger la cadena logística internacional de los actos de terrorismo o de otras actividades delictivas, sin dejar de observar los principios sobre facilitación establecidos.

La gestión de riesgos, uno de los principios esenciales de la cooperación aduanera moderna, elaborados por la OMA en el Convenio de Kyoto Revisado, ayuda a la Aduana a ejercer los controles adecuados obstaculizando al mínimo el comercio legítimo. Dicha Resolución estableció la creación de un Grupo de trabajo compuesto por expertos procedentes de las aduanas y del mundo empresarial para que trabajaran estrechamente con otras partes interesadas, incluyendo organizaciones comerciales e intergubernamentales, en la elaboración, entre otras cosas, de las Directrices sobre la gestión integrada de la cadena logística tomando como base el Convenio de Kyoto Revisado y sus Directrices de puesta en aplicación.

La puesta en aplicación de las Directrices sobre la Gestión integrada de la cadena logística deberá realizarse a nivel nacional. No obstante, estas Directrices sólo resultarán verdaderamente eficaces cuando las Administraciones de Aduanas a lo largo de la cadena logística hayan aplicado las normas comunes sobre control aduanero, evaluación de riesgos y las normas autorizadas relativas a la cadena logística que permitan el reconocimiento mutuo, el control aduanero integrado y el trato aplicable a las transacciones internacionales descrito en las Directrices. Si bien predominarán los acuerdos bilaterales, el punto de mira deberá estar en la posible puesta en aplicación global de las Directrices que exigirán flexibilidad a todas las partes.

Aquellos países que pongan en aplicación estas Directrices en colaboración con otros países y tras haber entablado consultas con las partes interesadas, deberán crear la infraestructura técnica necesaria, incluyendo sistemas aduaneros de TI, y se les pedirá que elaboren el marco legal adecuado exigido por la legislación nacional para reglamentar:

- La evaluación de riesgos y los controles en la exportación,
- La utilización de una Referencia única de envío,
- Quién debe facilitar la información y quién es legalmente responsable,
- Qué información se debe solicitar a quién a efectos de evaluación de riesgos
- La garantía de que la información se envía una única vez ,
- A quién se debe transmitir dicha información,
- Cuándo y en qué punto del procedimiento comercial debe facilitarse la información,

- El modo en que dicha información se debe facilitar,
- De qué métodos de simplificación y facilitación dispondrá la Aduana para las empresas autorizadas y los operadores económicos seguros,
- En qué modo se recibirá y protegerá la información recibida.

Estas directrices de la OMA sobre la Gestión integrada de la cadena logística, junto con las Directrices que elabora el Grupo de trabajo de la OMA relativas a la base jurídica nacional para el intercambio anticipado de datos entre Administraciones de Aduanas, y las relativas a la colaboración aduanas-empresas que especifican los criterios sobre la seguridad de la cadena logística, ofrecen a las Administraciones de Aduanas diversas opciones y orientaciones sobre la puesta en aplicación.

1 Síntesis

1.1 El tiempo, la calidad de la información y la precisión de los datos son los elementos más decisivos en la aplicación de controles aduaneros y de gestión de riesgos eficaces y rentables. Estos elementos se han revelado todavía más imprescindibles en los esfuerzos para mejorar la seguridad a lo largo de la cadena logística. Dado que la cadena logística consiste en los movimientos físicos de las mercancías desde el origen al destino, y en el movimiento paralelo de los datos comerciales, el objetivo global debe consistir en recibir la suficiente información por parte del creador de la misma para realizar cuanto antes la evaluación de riesgos en la cadena logística mundial, que permita la circulación libre y fluida de las mercancías.

1.2 La aplicación de la gestión de riesgos en las operaciones aduaneras, tal como se establece en el Convenio de Kyoto Revisado y en sus Directrices de aplicación, se ha convertido en una práctica recomendada inestimable para realizar controles aduaneros eficaces y rentables y hacer un mejor uso de los recursos disponibles. Gracias a la aplicación y utilización de programas de gestión de riesgos, la Aduana puede determinar las mercancías y las empresas que cumplen la legislación aduanera y que por consiguiente suponen un escaso riesgo a efectos de control. Estas empresas pueden después recibir la autorización para disponer de procedimientos simplificados que exijan una intervención menor por parte de la Aduana a efectos del levante y despacho de sus mercancías. Se podrá acordar dicha autorización a cualquier empresa que cumpla los criterios que se consideran necesarios para garantizar el cumplimiento de la legislación aduanera. En la autorización se indicarán las obligaciones de la persona autorizada respecto a la utilización del procedimiento simplificado.

1.3 Con miras a cumplir el objetivo de lograr el tiempo necesario para realizar la gestión de riesgos y recibir información de calidad, los gobiernos y las Administraciones de Aduanas deberán tratar la cadena logística mundial como una actividad comercial integrada. Esto exigirá que las Administraciones de Aduanas a lo largo de la cadena logística elaboren y acuerden una cadena integrada de control aduanero que vaya desde el origen al destino y aborde los elementos esenciales relativos a la seguridad de la cadena logística, a saber, el control documental y físico, el envío y la seguridad de la información y del personal.

1.4 En una cadena de control aduanero integrada bilateralmente acordada, el control aduanero y la evaluación de riesgos a efectos de seguridad es un proceso continuo y compartido que da comienzo en el momento en que el exportador prepara las mercancías para su exportación y, a través de la comprobación continua de que el envío es conforme, evita la innecesaria duplicación de los controles. Para permitir tal reconocimiento mutuo de controles, la Aduana debe acordar (bilateral o multilateralmente) controles comunes y normas de gestión de riesgos, el intercambio de información y de perfiles de riesgo así como al intercambio rutinario de datos aduaneros. Dichos acuerdos deberán contemplar la posibilidad de realizar conjuntamente procedimientos de control de calidad o de seguimiento para supervisar el cumplimiento de las normas.

1.5 En interés de la seguridad de la cadena logística y de la cadena de control aduanero integrada, especialmente para garantizar la completa seguridad de los movimientos desde el momento de llenar los contenedores hasta el destino final de los mismos, la Aduana debe aplicar un programa de fijación del precinto tal como se describe el Capítulo 6 de las Directrices revisadas del Anexo General del Convenio de Kyoto Revisado. Estos programas de fijación de precintos incluyen procedimientos para registrar la fijación, el cambio y la comprobación del precinto en puntos clave, como el cambio modal.

1.6 La cadena de control aduanero integrada exigirá igualmente la aplicación a todos los envíos internacionales de una Referencia Única de Envío (RUE) por parte de la persona que inicia la transacción

comercial internacional o la que lo hace en su nombre, así como su utilización en todas las comunicaciones pertinentes que se establezcan entre las partes que componen la cadena logística, con miras a constituir una información desde el origen hasta el destino y establecer un rastro documental. La RUE ayudará a la Aduana a relacionar la información recibida de distintas partes con un envío concreto y facilitará el intercambio de datos aduaneros entre las Administraciones de Aduanas.

1.7 Además de la cadena de control aduanero integrada, las Administraciones de Aduanas deben acordar y poner en aplicación cadenas logísticas autorizadas donde tanto el exportador como el importador tengan la condición de "operador autorizado", y en las que mientras el envío esté en movimiento, el exportador y el importador convengan en utilizar sólo operadores económicos seguros. Al objeto de lograr que la seguridad de toda la cadena logística global sea continua y duradera, el sector empresarial, en general, y las empresas autorizadas y los operadores económicos seguros, en concreto, deberán aplicar políticas de gestión de la cadena logística sólidas y establecer las disposiciones adecuadas en lo referente a la seguridad en las relaciones entre proveedor y cliente. Al tiempo que las cadenas logísticas autorizadas contribuyen a mejorar la seguridad, ofrecen también a la Aduana la posibilidad de establecer procedimientos de compensación de un extremo a otro y un trato aduanero integrado y sencillo de la transacción internacional completa.

1.8 El uso creciente del comercio electrónico en la cadena comercial conlleva el aumento de la información que se halla fácilmente disponible en formato electrónico para uso de las Administraciones de Aduanas y demás organismos públicos que participan en el control de las mercancías y de las personas que circulan a través de las fronteras. Este hecho permite a las Administraciones de Aduanas solicitar la necesaria información a la parte que ha originado el suministro de las mercancías a nivel internacional, es decir, el exportador o el importador, antes de que el envío emprenda el viaje hasta el país de importación. Las distintas prácticas comerciales que se aplican en los diversos medios de transporte pueden exigir normas preestablecidas para el envío de la información.

1.9 Las Administraciones de Aduanas acordarán generalmente el levante rápido de todos los envíos que cumplan las condiciones establecidas por la Aduana y respecto a los cuales se comunique la información necesaria exigida por la legislación nacional, preferentemente por medios electrónicos, en un momento determinado anterior a la llegada.

1.10 Los gobiernos deben adoptar un planteamiento global en sus esfuerzos para asegurar la cadena logística comercial a nivel internacional e impedir que se utilice para actos de terrorismo u otros hechos delictivos asegurando al tiempo una mejora en la facilitación del comercio que no suponga aumentar innecesariamente los gastos. Los gobiernos deben pues tomar la iniciativa de establecer acuerdos de cooperación entre las aduanas y otros organismos públicos que participen en el comercio internacional con el fin de facilitar la continua transmisión de datos comerciales a nivel internacional (concepto de ventanilla única) y el intercambio de información relacionada con el riesgo a escala nacional e internacional. Este hecho permitirá a las empresas remitir la información exigida electrónicamente una sola vez a una única autoridad designada, preferentemente la Aduana. Así las cosas, la Aduana debe perseguir una estrecha integración con los procedimientos comerciales y la transmisión de la información en la cadena logística mundial, por ejemplo, haciendo uso de documentos comerciales como la factura, y el pedido de compra y las declaraciones de importación y exportación (véase la figura 1 y los Anexos III y IV).

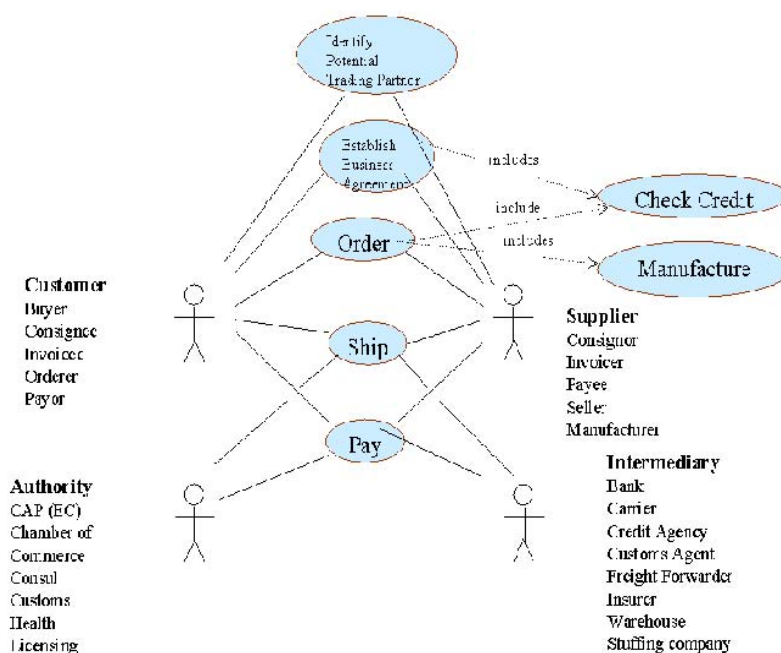


Figura 1 Modelo de cadena logística mundial (Fuente: UN//CEFACT¹)

Identify potential trading partner: Identificación del posible socio comercial

Establish business agreement: Establecimiento del acuerdo comercial

Includes: incluye

Order: Hacer el pedido

Ship: Remitir

Pay: Pagar

Check Credit: Comprobar crédito

Manufacture: Fabricar

Customer/ Cliente	Supplier/ Proveedor	Authority/Autoridad	Intermediary/ Intermediario
Buyer: Comprador:	Consignor:Expedidor	CAP (CE):	Bank:Banco
Consignee: Consignatario	Invoicer:Expedidor de la factura	Chamber of Commerce: Cámara de Comercio	Carrier: Empresa de transporte
Invoiced: Destinatario de la factura	Payee: Beneficiario del pago	Consul: Cónsul	Credit Agency : Agencia de crédito

¹ Centro de las Naciones Unidas de Facilitación de Procedimientos y Prácticas para la Administración, Comercio y Transporte

Orderer: Remitente del pedido	Seller: Vendedor	Customs: Aduana	Customs Agent: Agente de aduanas
Payer: Responsable del pago	Manufacturer: Fabricante	Health Licensing: Responsable de la licencia sanitaria	Freight Forwarder: Transitario
			Insurer: Empresa aseguradora
			Warehouse: Almacén
			Stuffing company: Empresa de cargamento de mercancías

7.

1.11 El cometido de la tecnología de la información y la comunicación (TIC) resulta decisivo para lograr un control aduanero eficaz y rentable. La Aduana deberá ser flexible y previsora para idear métodos electrónicos destinados al control y la facilitación del comercio, especialmente en la utilización de la tecnología TIC, incluyendo la transmisión electrónica de datos. La necesidad de que la Aduana opere en un entorno internacional de estas características con el uso de redes abiertas exigirá:

- La armonización de los procedimientos y regímenes aduaneros sobre la base del Convenio de Kyoto revisado de la OMA, así como la autorización legislativa que aborde cuestiones como "firma" y "documento";
- Requisitos referidos a los datos normalizados en el momento de la exportación y la importación, tal como se establece en el Modelo de datos aduaneros de la OMA; y
- Una estrategia sobre la seguridad de la tecnología TIC que aborde, entre otras cosas, el reconocimiento de los certificados digitales al atravesar las fronteras.

1.12 La seguridad y la facilitación a lo largo de la cadena logística mundial exigen la existencia en las Administraciones de Aduanas y en el resto de organismos que participan en la cadena logística, de un personal capacitado y motivado. La Aduana debe asegurarse de que el personal de cualquier nivel recibe periódicamente la necesaria formación que le permita adquirir y mantener las competencias exigidas para realizar controles aduaneros eficaces y rentables y trabajar en un entorno electrónico.

2 Definiciones

2.1 A efectos de las presentes Directrices y además de las definiciones facilitadas en el Convenio de Kyoto Revisado, se aplicarán las siguientes definiciones:

- Por exportador se entiende la parte que realiza o a cuyo nombre se realiza la declaración de exportación y que es el propietario de las mercancías, o tiene un derecho semejante a disponer de las mismas en el momento en que se acepta la declaración.
- Por agente se entiende la persona autorizada a actuar en nombre de otra parte.

- c. Por transportista se entiende la parte que realiza o dispone el transporte de las mercancías entre los puntos designados. Esto incluye empresas de transporte ordinario que operan internamente (NVOCC).
- d. Por importador se entiende la parte que realiza, o en cuyo nombre un agente de aduanas o cualquier otra persona autorizada realiza, una declaración de importación. Esto puede incluir a la persona que está en posesión de las mercancías o a la persona a quien se envían dichas mercancías.
- e. Por consignatario se entiende la parte a la que se expiden las mercancías.
- f. Por expedidor se entiende la parte que, en virtud de un contrato con un transportista, expide o envía las mercancías a través del transportista, o se sirve de éste para su transporte.
- g. Por operador económico seguro se entiende la parte que participa en el movimiento internacional de las mercancías desempeñando cualquier cometido en nombre de una Administración nacional de Aduanas o cualquier función que haya sido aprobado por ésta, y que cumple las normas de la OMA o equivalentes sobre seguridad de la cadena logística. Operadores económicos seguros son entre otros, los fabricantes, importadores, exportadores, agentes, transportistas, agrupadores, intermediarios, puertos, aeropuertos, operadores de terminal, operadores integrados, almacenes, distribuidores.
- h. Por empresa autorizada se entiende un operador económico seguro que está autorizado a utilizar procedimientos simplificados tras la aprobación por parte de una Administración nacional de Aduanas en el sentido de que dicha parte satisface los criterios considerados necesarios para asegurar que la empresa cumple la legislación aduanera.
- i. Por cadena logística internacional se entiende aquella que cubre todas las etapas que van desde el reconocimiento de la necesidad que el Cliente manifiesta respecto a un producto o servicio hasta la ejecución de un pedido por parte de un proveedor y la liquidación final. Incorpora todas aquellas actividades necesarias realizadas por los intermediarios y las autoridades.
- j. La cadena logística autorizada es un concepto transfronterizo que se refiere a los envíos que circulan entre dos empresas autorizadas que utilizan únicamente Operadores Económicos autorizados, y que cumple los requisitos para la aplicación de procedimientos simplificados, y respecto a la cual se facilita el mínimo de información una única vez a efectos de exportación e importación.
- k. Por declaración de mercancías se entiende una declaración realizada en la forma establecida por la Aduana, mediante la cual, las personas interesadas indican el procedimiento aduanero que se debe aplicar a las mercancías y facilitan los datos que la Aduana exige para su aplicación.
- l. Por declaración de la carga se entiende la información presentada antes de la llegada o de la salida, o en el momento en que se produzca la llegada o la salida de un medio de transporte para uso comercial que suministre los datos exigidos por la Aduana relativos a la carga que llega al territorio aduanero o sale del mismo.
- m. Por lugar de carga se entiende el puerto marítimo, aeropuerto, terminal de mercancías, estación ferroviaria u otro lugar en el que las mercancías (carga) se cargan en los medios de transporte utilizados para su transporte desde el territorio aduanero.

- n. Por lugar de descarga se entiende el puerto marítimo, aeropuerto, terminal de mercancías, estación ferroviaria u otro lugar en el que las mercancías (carga) se descargan de los medios de transporte que se hayan utilizado para su transporte.
- o. Por oficina aduanera de salida se entiende la oficina aduanera por la cual las mercancías salen o están destinadas a salir del territorio aduanero.
- p. Por control aduanero se entienden las medidas que aseguran el respeto de las leyes y normas que la Aduana tiene la responsabilidad de hacer cumplir.

3 Procedimientos integrados de control aduanero

3.1 Disposiciones generales

3.1.1 Estas Directrices se deben aplicar generalmente a todos los envíos. No obstante, la Aduana puede contemplar exenciones a las mismas en casos especiales o urgentes.

3.1.2 El Convenio de Kyoto Revisado (KCR) establece en la norma 6.1 de su Anexo General que todas las mercancías, e incluso los medios de transporte que entren o salgan del territorio aduanero, se encuentren o no sujetos a derechos e impuestos, serán sometidos al control aduanero. No obstante, a efectos de la cadena de control aduanero integrada, es preciso asegurar la integridad del envío desde el momento en que las mercancías salen del lugar de origen hasta el momento en que llegan al lugar de destino. En ausencia de normas y protocolos internacionalmente acordados, esto se puede lograr mediante la colaboración aduanas- empresas, incluyendo las cadenas logísticas autorizadas, teniendo en cuenta las normas de la OMA o equivalentes sobre seguridad de la cadena logística.

3.1.3 A efectos de la seguridad de la cadena logística y de la facilitación del comercio, estas Directrices describen los distintos procedimientos y procesos del comercio internacional y el modo en que se deben integrar en una cadena de control aduanero integrada. Los procedimientos individuales pueden incluir los que se exponen a continuación (véase igualmente el Anexo I):

1. La transmisión electrónica anticipada de una declaración inicial de exportación de las mercancías por parte del exportador o de su agente, donde figure la información pertinente correspondiente al exportador que se establece en el Anexo IV remitida a la Administración de Aduanas del país de exportación, seguida, si procede, de una declaración complementaria en un momento posterior acordado (véase 3.2);
2. La transmisión electrónica anticipada de una declaración inicial por parte del transportista donde figure la información pertinente establecida en el Anexo V emitida a la Administración de Aduanas del país de exportación o importación, seguida, si procede, de una declaración de carga en un momento posterior acordado (véase 3.3 y 3.4), si dicha declaración de carga contiene información que no esté incluida en la declaración inicial;
3. La transmisión electrónica anticipada de una declaración inicial de importación de las mercancías por parte del importador o de su agente remitida a la Administración de Aduanas del país de importación, seguida, si procede, de una declaración complementaria en un momento posterior acordado (véase 3.5);
4. La cadena logística autorizada brinda la posibilidad de incorporar la transmisión de información en la forma descrita en los párrafos 1 y 3 anteriores, a una declaración única a efectos de exportación e importación;

5. El intercambio electrónico rutinario (por anticipado) de datos aduaneros entre las Administraciones de Aduanas del país de exportación y del país de importación para respaldar la evaluación de riesgos y el levante rápido (véase 3.6).

3.1.4 En el momento en que las mercancías se destinan a una transacción internacional, por ejemplo concertando un contrato para su exportación o cursando un pedido de compra, la parte que inicia la transacción comercial internacional, por ejemplo, el comprador o el importador, o el agente que actúa en nombre de dicha parte, debe asignar una al envío una Referencia Única de Envío (RUE) de conformidad con la Recomendación de la OMA sobre la RUE y sus Directrices anexas (véase igualmente el Anexo III). Todas las partes involucradas en el conjunto de la cadena logística deben utilizar dicha referencia en todas las comunicaciones pertinentes.

3.1.5 La Norma transitoria 3.32 del Anexo General del CKR contempla la posibilidad para las personas autorizadas que cumplan con ciertos criterios establecidos por la Aduana, incluso quienes tengan antecedentes satisfactorios en materia aduanera y que utilicen un sistema eficaz para el manejo de registros comerciales, de que la Aduana establezca el retiro de mercancías contra presentación de la mínima información necesaria para identificar las mercancías y completar posteriormente la declaración de mercancías definitiva; permitiendo entre otras cosas el cálculo de los derechos e impuestos y la recogida de estadísticas comerciales. Estas disposiciones se pueden extender, redundando así en beneficio de la facilitación y de la seguridad, con la noción de cadena logística autorizada en la que todos los participantes activos en una transacción comercial internacional reciben la aprobación de la Aduana en tanto cumplen las normas establecidas referidas a la seguridad en la manipulación de las mercancías y a la pertinencia de la información. Aquellos envíos que pasen del origen al destino enteramente a través de dicha cadena se beneficiarán de un procedimiento simplificado integrado al atravesar la frontera, donde sólo se exigirá a efectos de exportación e importación una declaración simplificada con el mínimo de información. En aquellos casos en que las empresas autorizadas así como los operadores económicos seguros en una cadena logística autorizada hayan acordado facilitar a la Aduana del país de exportación, de importación y de tránsito un acceso en línea a la información aduanera pertinente en sus sistemas comerciales, y en los que existan acuerdos para el reconocimiento mutuo de autorizaciones sobre una base aceptable tanto para la Aduana del país de exportación como la del país de importación, la declaración simplificada se puede reducir únicamente a la facilitación de la RUE (véase igualmente el Anexo II). Dicho procedimiento deberá incluir una auditoría transfronteriza exhaustiva de los sistemas comerciales de las empresas.

3.1.6 La Norma 3.8 del Anexo General del CKR establece que el declarante será responsable ante la Aduana por la exactitud de la información proporcionada en la declaración de mercancías. El CKR establece además que la legislación nacional determinará las condiciones bajo las cuales una persona tiene derecho a actuar como declarante. Si bien muchos países exigen que sea un agente aduanero autorizado el que presente la declaración de mercancías, otros dejan que sea el exportador/importador quien determine si desea cumplir estos trámites él mismo o a través de un agente, que puede o no estar autorizado por la Aduana.

3.1.7 La Norma 3.13 del Anexo General del CKR establece que el declarante que por razones que la Aduana considere válidas, no posea toda la información necesaria para realizar una declaración de mercancías, se encontrará autorizado a presentar una declaración de mercancías provisoria o incompleta, a condición de que contenga la información que la Aduana considere necesaria (véase el Anexo V) y que el declarante se haga responsable de completarla dentro de un plazo determinado. En el

contexto de las Directrices sobre la Gestión Integrada de la Cadena Logística de la OMA, las declaraciones iniciales descritas en la norma 3.1.3 se pueden considerar declaraciones incompletas.

3.1.8 La Norma 4 del Anexo Específico A.1 del CKR establece que el transportista será responsable ante la Aduana de asegurar que todas las mercancías sean incluidas en el manifiesto de carga o que le sean indicadas a la Aduana de alguna otra forma autorizada. Si bien la Norma exige que se dé cuenta de todas las mercancías, las prácticas son muy variadas. Algunas Administraciones sólo exigen que se informe de las mercancías que se vayan a descargar en su territorio aduanero, si bien otras exigen que se informe de todas las mercancías independientemente de que se descarguen o no. En algunos casos es posible informar de forma simplificada de aquellas mercancías que no se pretende descargar o que se designan a un destino fuera del territorio aduanero. En cualquier caso, la Práctica recomendada 9 del Anexo A.1 insta a la Aduana a limitar la información exigida a la disponible en la documentación corriente del transportista y a basar sus requisitos en las exigencias establecidas en los acuerdos internacionales pertinentes en materia de transporte (Por ejemplo, Convenio IMO FAL², Convenio ICAO Chicago³).

3.1.9 De conformidad con las Normas 3.33 y 3.40 del Anexo General del CKR las mercancías declaradas serán retiradas tan pronto como la Aduana las haya reconocido o haya decidido no reconocerlas, el mencionado reconocimiento se llevará a cabo tan pronto como sea posible luego que la declaración de mercancías haya sido admitida. A efectos de las Directrices sobre la Gestión Integrada de la Cadena Logística, la Aduana, en un plazo determinado, deberá notificar a la parte que haya presentado la declaración de mercancías o de carga, según corresponda, si se puede o no cargar, descargar o retirar las mercancías.

3.1.10 De conformidad con la Norma 3.23 del Anexo General del CKR cuando la legislación nacional establezca que la declaración de mercancías deba ser presentada durante un plazo determinado, el tiempo establecido deberá ser suficiente para que el declarante complete la declaración de mercancías y para que obtenga los documentos justificativos requeridos. Además, la Norma 3.25 del Anexo General del CKR dispone que la legislación nacional establezca las condiciones para la presentación y admisión o verificación de la declaración de mercancías y de los documentos justificativos antes de que lleguen las mercancías. La Norma 1 del Anexo Específico C.1 sobre exportación a título definitivo así como la del Anexo Específico A.1 sobre formalidades aduaneras previas a la presentación de la declaración de mercancías establecen que los procedimientos que se describen en estos Anexos Específicos se regirán, en la medida en que sean aplicables, por las disposiciones del Anexo General. Las Directivas de estos Anexos específicos se refieren explícitamente a las disposiciones sobre presentación y verificación o admisión de la declaración contempladas en la Norma 3.25.

3.1.11 En aplicación de las disposiciones mencionadas en el punto 3.1.10 y a efectos de las presentes Directrices, la declaración inicial de exportación de las mercancías deberá ser presentada por el exportador o su agente ante la Aduana antes de que las mercancías se carguen en el medio de transporte o el contenedor que se utilice para su exportación. Por otro lado, especialmente en el caso de una cadena de control aduanero integrada, el importador debe, si es posible, presentar la declaración inicial de importación de las mercancías antes de que las mercancías se carguen en el medio de transporte o en el contenedor que se utilice para su exportación, o si no es así, antes de la llegada al país de importación.

² Convenio de la Organización Marítima Internacional para facilitar el tráfico marítimo internacional adoptado por la Conferencia Internacional para facilitar el transporte y los viajes marítimos.

³ Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

En lo que respecta la declaración de carga, el transportista o su agente deben presentarla con antelación. Bajo ninguna circunstancia la declaración inicial se exigirá antes del plazo establecido para la declaración inicial de exportación o importación de las mercancías. El plazo exacto en que las declaraciones de carga y de mercancías se deben presentar ante la Administración de Aduanas tanto del país de exportación como de importación, le corresponderá a la legislación nacional determinarlo tras examinar detenidamente los procedimientos empresariales aplicables a los distintos medios de transporte y tras entablar consultas con el sector empresarial y demás Administraciones de Aduanas afectadas. La Aduana debe facilitar el mismo acceso a los acuerdos simplificados a las empresas autorizadas y a los operadores económicos seguros, independientemente del medio de transporte utilizado.

3.1.12 La Norma 3.11 del CKR establece que el contenido de la declaración de mercancías será establecido por la Aduana. A efectos de los requisitos sobre datos aduaneros normalizados y armonizados en el momento de la importación y exportación, la OMA ha elaborado el Modelo de datos aduaneros, donde se fijan una serie de datos máximos para la realización de los trámites relativos a la exportación e importación. El Modelo de datos define también los formatos de los mensajes electrónicos destinados a las declaraciones de carga y de mercancías pertinentes. El Modelo de datos aduaneros de la OMA incluye los datos necesarios a efectos del control aduanero y de evaluación de riesgos.

3.1.13 La Norma 7.4 del Anexo General del CKR establece que toda legislación nacional nueva o revisada deberá considerar el derecho de la Aduana de retener información para su propio uso y, cuando corresponda, intercambiar la información mencionada con otras administraciones aduaneras, así como con otras partes legalmente autorizadas, mediante técnicas de comercio electrónico. La Norma 6.7 establece además que la Aduana buscará la cooperación con otras administraciones aduaneras, así como la celebración de acuerdos de Asistencia Administrativa Mutua a fin de facilitar el control aduanero.

3.1.14 A la manera de la Norma 8 del Anexo Específico E.1 del CKR, la Aduana de la oficina de partida tomará todas las medidas necesarias para permitir la identificación del envío por la oficina de destino y descubrir, si fuera el caso, toda manipulación no autorizada. Además, las Administraciones de Aduanas de la oficina de salida y de destino deberán acordar el uso de un sistema de mensajería electrónica para el intercambio rutinario de datos aduaneros, especialmente de los resultados de los controles y de las notificaciones de llegada, para envíos de alto riesgo.

3.2 Declaración de exportación de las mercancías

3.2.1 El exportador o su agente presenta ante la Aduana del país de exportación una declaración inicial de exportación de mercancías habiendo especificado los datos del exportador contemplados en el Anexo V, antes de que las mercancías se carguen en el medio de transporte o en el contenedor utilizado con miras a su exportación. En aquellos casos en los que la declaración inicial de exportación de las mercancías la utilice también el transportista como declaración inicial, el exportador debe incluir igualmente en la declaración inicial de exportación de las mercancías los datos contemplados en el Anexo V destinados al transportista. En tales casos, el exportador debe facilitar una copia de la declaración inicial de exportación de las mercancías al transportista. Es posible que dicha declaración deba ir seguida de una declaración complementaria a otros efectos como la recogida de estadísticas comerciales en una etapa posterior, según se establece en la legislación nacional. (Véase también el Anexo I).

3.2.2 La Aduana debe proceder al levante de las mercancías para su exportación tal como se describe en el párrafo 3.1.9.

3.2.3 En una cadena logística autorizada, la declaración de exportación de mercancías (ya sea completa o simplificada) podría desempeñar al mismo tiempo la función de declaración simplificada de importación de mercancías. En una situación así, las Administraciones de Aduanas afectadas podrían exigir al

exportador que presentara una copia de la declaración de exportación de mercancías ante la Administración de Aduanas del país de importación o las Administraciones de Aduanas afectadas intercambiarían esta información por medios electrónicos utilizando la RUE como clave de acceso. Si las Administraciones de Aduanas del país de exportación e importación tiene acceso en línea a los sistemas comerciales de las empresas autorizadas y al de los operadores económicos autorizados, las Administraciones de Aduanas afectadas pueden llegar a un acuerdo para exigir únicamente una Referencia única de envío (véase el Anexo II). La autorización de dicho procedimiento preverá la responsabilidad jurídica del exportador y del importador.

3.2.4 La declaración inicial de exportación de mercancías se deberá fundamentar en la serie de datos de exportación EX12 de la OMA del Modelo de datos aduaneros de dicha organización, y en los datos destinados al exportador especificados en Anexo V. La declaración complementaria de exportación de mercancías se deberá fundamentar en la serie de datos de exportación específica EX22 de la OMA, del Modelo de datos aduaneros de dicha organización. En el caso de una cadena logística autorizada (véase 3.2.3), en donde la declaración de exportación de mercancías desempeñaría también la función de declaración simplificada de importación de mercancías, la declaración de mercancías se deberá fundamentar en la serie de datos específica IM12 de la OMA, del Modelo de datos aduaneros de dicha organización.

3.3 Declaración de exportación de carga

3.3.1 En aquellos casos en que los exportadores, o sus agentes, presenten declaraciones de exportación de mercancías ante la Aduana del país de exportación que cubran todas las mercancías cargadas en los medios de transporte utilizados para su exportación, y que contengan todos los datos necesarios destinados al transportista que se especifican en el Anexo V, no se exigirá una declaración distinta de exportación de carga, (véase 3.2.1).

3.3.2 En todos los demás casos, el transportista o su agente deberán presentar una declaración inicial de exportación de mercancías con los datos destinados al transportista especificados en el Anexo V ante la Aduana del país de exportación (o del país de importación, dependiendo del acuerdo bilateral que haya establecido la cadena integrada de control aduanero), antes de la salida del lugar donde se cargan las mercancías en los medios de transporte que salen del país de exportación. Es posible que la declaración inicial deba ir seguida de una declaración completa de carga en un momento posterior acordado, si no se ha facilitado ya como parte de la declaración de exportación de mercancías, y si dicha declaración de carga contiene información que no esté incluida en la declaración inicial. Si los participantes en la cadena de transporte han establecido sistemas electrónicos que permiten el intercambio de información entre las partes interesadas (los denominados sistemas comunitarios de carga (SCC)), en puertos y aeropuertos, la Aduana deberá considerar su participación en dicho sistema y la posibilidad de recibir los datos exigidos a efectos de evaluación de riesgos a través de dichos sistemas.

3.3.3 La Aduana debe retirar el envío para proceder a su carga tal como se describe en 3.1.9.

3.3.4 Las Administraciones de Aduanas del país de exportación e importación deben acordar una serie de datos y de mensajes electrónicos únicos para la declaración de exportación e importación de carga. Además, las Administraciones de Aduanas deben acordar que el transportista o su agente presenten sus declaración de carga o bien ante la Administración de Aduanas del país de exportación o bien ante la Administración de Aduanas del país de importación y que las Administraciones de Aduanas afectadas intercambien su información por medios electrónicos utilizando la RUE como clave de acceso (véase también el Anexo II). En una cadena logística autorizada estos acuerdos se deben incorporar de oficio.

3.3.5 La declaración de exportación de carga se debe basar en la serie de datos de exportación CRE del informe de carga de la OMA extraídos del Modelo de datos aduaneros de dicha organización, y de los datos especificados en el Anexo V destinados al transportista.

3.4 Declaración de importación de carga

3.4.1 Teniendo en cuenta lo dicho en 3.3.4, el transportista o su agente presentan una declaración inicial de importación ante la Aduana del país de importación antes de la llegada del medio de transporte, seguida finalmente por la declaración completa de carga en un momento posterior acordado, si no se ha facilitado ya como parte de la declaración de importación de mercancías, y si dicha declaración de carga contiene información que no esté incluida en la declaración inicial. Si los participantes en la cadena de transporte han establecido sistemas comunitarios de carga (SCC) en puertos y aeropuertos, la Aduana deberá considerar su participación en dicho sistema y la posibilidad de recibir los datos exigidos a efectos de evaluación de riesgos a través de dichos sistemas.

3.4.2 De conformidad con la Norma 17 del Anexo Específico A.1 del CKR, el comienzo de la descarga deberá ser autorizado lo antes posible luego de la llegada del medio de transporte al lugar de descarga. La Aduana deberá retirar el envío para su descarga tal como se describe en el párrafo 3.1.9.

3.4.3 Como se indica en el párrafo 3.3.4, las Administraciones de Aduanas deben acordar una serie de datos y de mensajes electrónicos únicos, para la declaración de exportación e importación de carga. Teniendo en cuenta dicho acuerdo, la Aduana del país de importación ya habrá recibido, o bien una declaración inicial o bien una copia de la declaración inicial de exportación de la carga, de parte del transportista o de la Administración de Aduanas del país de exportación (véase 3.2.1 y 3.3.2), en cuyo caso no es necesario presentar una declaración de importación de carga.

3.4.4 La declaración de importación de carga se debe basar en la serie de datos de importación CRI contenidos en el informe de carga de la OMA extraídos del Modelo de datos aduaneros de dicha organización, y en los datos especificados en el Anexo V destinados al transportista.

3.5 Declaración de importación de mercancías

3.5.1 El importador o su agente presentan ante la Aduana una declaración simplificada ya sea inicial o completa de mercancías antes de la llegada del medio de transporte. Para la declaración inicial de mercancías véase el párrafo 3.1.7. y para la declaración simplificada de mercancías el 3.1.5.

3.5.2 En una cadena logística autorizada, la Aduana del país de importación ya habrá recibido la declaración de exportación de mercancías y la utilizará como declaración simplificada de importación. La autorización de este procedimiento preverá la responsabilidad jurídica del exportador y del importador. El importador o su agente deben presentar la declaración complementaria de importación de mercancías (véase 3.1.5 y 3.2.3.).

3.5.3 La declaración completa de importación de mercancías se basará en la serie de datos de importación IM1 de la OMA extraída del Modelo de datos aduaneros. En cuanto al procedimiento simplificado, el importador (el exportador, en caso de una transacción integrada) presenta una declaración simplificada de mercancías basada en la serie de datos específica IM12 de la OMA y en la declaración complementaria de mercancías basada en la serie de datos específica IM22 de la OMA extraída del Modelo de datos aduaneros de dicha organización.

3.6 Notificaciones aduanas-aduanas

3.6.1 Como parte de la cadena de control aduanero integrada así como de la cadena logística autorizada, y tal como se establece en los instrumentos internacionales sobre asistencia administrativa mutua, las Administraciones de Aduanas a lo largo de la cadena logística pueden considerar el intercambio rutinario de datos entre aduanas especialmente en lo referente a envíos de alto riesgo. Un sistema electrónico de mensajería semejante podría incluir el intercambio de notificaciones sobre la transacción de exportación incluyendo los resultados del control así como la correspondiente notificación de llegada. En lugar de un intercambio activo de datos, las Administraciones de Aduanas afectadas podrían ofrecer también un acceso restringido en línea a los datos pertinentes utilizando la RUE como clave de acceso (véase también el Anexo I).

3.6.2 A modo de ejemplo, el nuevo Sistema informatizado de tránsito de los países de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA) (incluyendo el grupo Visegrad), permite la transmisión de mensajes por anticipado (la mayoría para mercancías sensibles) desde la Administración de Aduanas del país de salida a la Administración de Aduanas del país de destino con miras a informar sobre la salida de un envío. La información que contienen tales intercambios procede de la declaración de mercancías de tránsito e incluye información que, en su mayor parte, ya está incluida en el Modelo de datos aduaneros de la OMA. Semejante sistema de mensajería se ajusta al marco legal del Código aduanero de la Comunidad Aduanera y del Convenio relativo a un régimen común de tránsito.

4 Privacidad y protección de datos

4.1.1 El intercambio de datos a través de las fronteras internacionales ya sea entre Administraciones de Aduanas o procedente del sector privado, tal como exige la Aduana, sólo se debe iniciar una vez que los países afectados hayan entablado consultas sobre la necesaria privacidad y protección de los datos.

4.1.2 La legislación sobre privacidad y protección de datos se ha puesto recientemente en vigor en muchos países con el fin de proteger el derecho a la privacidad del individuo, pero también para proteger el derecho de las empresas a la confidencialidad y para permitir a los individuos el acceso a sus propios datos personales almacenados en ordenadores, al objeto de comprobar su exactitud.

4.1.3 Esta legislación puede variar de un país a otro. No obstante, dicha legislación contempla muchas disposiciones comunes. La legislación sobre privacidad y protección de datos exige de forma característica que tanto los datos comerciales como personales que son objeto de procesamiento automatizado:

-se obtengan y procesen justa y legalmente; -se almacenen con propósitos legítimos y no se usen de forma incompatible con dichos propósitos; -sean adecuados, pertinentes y no resulten excesivos para el objetivo con el que se almacenan; -sean precisos y, si es necesario, se actualicen; -preservados de forma que permita la identificación de los temas de que tratan, no más tiempo del requerido de acuerdo con los fines para los que se almacenaron.

4.1.4 Generalmente, dicha legislación incorpora también disposiciones relativas al derecho de acceso por temas a sus propios datos personales. Es posible que existan también disposiciones sobre la divulgación de datos personales o comerciales a otras partes, y sobre la transmisión de dichos datos a través de las fronteras nacionales y más allá de la jurisdicción del país en el que se recabaron.

4.1.5 Resulta evidente de lo que antecede que la existencia de dicha legislación puede muy bien tener consecuencias respecto a la capacidad de los empresarios o transportistas para discernir los elementos personales y comerciales relacionados con la transacción comercial, y para transmitir dichos datos a un gobierno extranjero. No obstante, resulta asimismo evidente que la naturaleza de los datos y el uso al que se les destina, debe ajustarse a la legislación nacional de la mayoría de los países. El archivo a largo

plazo de las declaraciones de mercancías y de carga en medios informáticos, y el uso de dichos datos para otros fines distintos de la seguridad nacional, o el despacho de mercancías, puede plantear problemas en algunos países.

5 Sistemas de TI

5.1 El sistema de transmisión de información por anticipado a la Aduana exige el uso de métodos aduaneros informatizados incluyendo el intercambio electrónico de información en el momento de la exportación y la importación.

5.2 Las Normas 7.1, 6.9, 3.21 y 3.18 del Anexo General del CKR exige que la Aduana emplee la tecnología de la información a fin de respaldar las operaciones aduaneras, incluyendo el comercio electrónico. A tal efecto, la OMA ha elaborado Directrices detalladas para la aplicación de sistemas automatizados por parte de las aduanas. Estas Directrices de Kyoto para la tecnología de la información y la comunicación deberán constituir una referencia para la elaboración de nuevos sistemas TIC o para mejorar los ya existentes.

5.3 Las Directrices TIC recomiendan igualmente que se prevea la posibilidad de controlar los sistemas comerciales de las empresas y utilizarlos para satisfacer los requisitos aduaneros. En lo que se refiere especialmente a la cadena logística autorizada, la posibilidad de que la Aduana tenga acceso en línea a los sistemas comerciales de las partes involucradas supondría disponer de un mejor acceso a la información real y brindaría la posibilidad de utilizar procedimientos simplificados de mayor alcance. Otro ejemplo lo constituyen los sistemas comunitarios de carga (SCC) que todas las partes involucradas en la cadena de transporte han establecido en puertos y aeropuertos, y que son sistemas electrónicos que permiten el intercambio de datos relacionados con el transporte y la carga pertinentes. Siempre que estos sistemas contengan los datos necesarios a efectos aduaneros, la Aduana debería considerar su participación en los mismos y la posibilidad de extraer los datos exigidos para sus fines (véase el Anexo II).

5.4 Las Directrices TIC del Convenio de Kyoto Revisado recomiendan a la Aduana que ofrezca más de una solución para el intercambio electrónico de información. Si bien el intercambio electrónico de datos (EDI) que utiliza la norma internacional UN/EDIFACT⁴, sigue siendo una de las opciones de intercambio preferidas, la Aduana debería también contemplar otras opciones como, por ejemplo, XML. Dependiendo de los riesgos que entrañe incluso el uso del correo electrónico y del telefax podría constituir una solución adecuada.

5.5 Si bien la OMA está trabajando en soluciones XML, el Modelo de datos aduaneros de la OMA sólo contiene actualmente instrucciones basadas en el sistema UN/EDIFACT. Aquellas empresas a las que se les exija presentar declaraciones de mercancías y de carga ante la Aduana sobre la base de la serie de datos del Modelo de datos aduaneros de la OMA, deben utilizar las directrices para la puesta en aplicación de los mensajes EDIFACT (MIG) del Modelo de datos aduaneros de la OMA (véase el sitio Web de la OMA http://www.wcoomd.org/ie/En/Topics_Issues/FacilitationCustomsProcedures/DataModelMig.html).

El Modelo de datos aduaneros de la OMA V1.1 prevé directrices para la puesta en aplicación de los mensajes para los siguientes procedimientos y procesos: EX1 declaración de exportación de mercancías, procedimiento en un paso. EX12 declaración de exportación de mercancías, procedimiento en dos pasos, primer paso o paso inicial. EX22 declaración de exportación de mercancías, procedimiento en

⁴ Intercambio electrónico de datos de las Naciones Unidas para la Administración, Comercio y Transporte

dos pasos, segundo paso. IM1 declaración de importación de mercancías, procedimiento en un paso. IM12 declaración de importación de mercancías, procedimiento en dos pasos, primer paso o paso inicial. IM22 declaración de importación de mercancías, procedimiento en dos pasos, segundo paso. CRE (mar/aire) declaración de exportación de la carga (inicial y completa) para modalidad marítima y aérea. CRE (ferrocarril/carretera) declaración de exportación de la carga (inicial y completa) para modalidad ferroviaria o viaria. CRI (mar/aire) declaración de importación de la carga (inicial y completa) para modalidad marítima y aérea. CRI (ferrocarril/carretera) declaración de importación de la carga (inicial y completa) para modalidad ferroviaria o viaria.

5.6 La utilización de TIC en el intercambio general y electrónico de información en redes abiertas en especial, exige una estrategia sobre seguridad de TIC pormenorizada. La seguridad de TIC se debe pues considerar parte integrante de cualquier estrategia sobre la seguridad de la cadena logística aduanera. Para conseguir una estrategia de seguridad de TI eficaz y rentable, la Aduana debe realizar una rigurosa evaluación de riesgos.

5.7 Un elemento esencial de la seguridad de TIC en una estrategia de seguridad de la cadena logística es el relacionado con las firmas digitales. Las firmas digitales, o los acuerdos sobre infraestructura de clave pública (PKI), pueden desempeñar un cometido importante para la seguridad del intercambio electrónico de información. La cadena de control aduanero integrada descrita en el capítulo 3 de las Directrices, incluye la posibilidad de que un empresario presente su declaración por anticipado tanto ante la Administración de Aduanas del país de exportación como ante la Administración de Aduanas del país de importación. Resultaría provechoso que los regímenes empresariales a los que se hace referencia en estas Directrices previeran también disposiciones a efectos de certificados digitales. Esto permitiría que la empresa autorizada firmara todos los mensajes electrónicos destinados para aquellas Administraciones de Aduanas que hubieran aceptado reconocer dicho certificado. Este reconocimiento transfronterizo de los certificados digitales puede ayudar a reforzar la seguridad y al mismo tiempo proporcionar al empresario una facilitación y simplificación significativas.

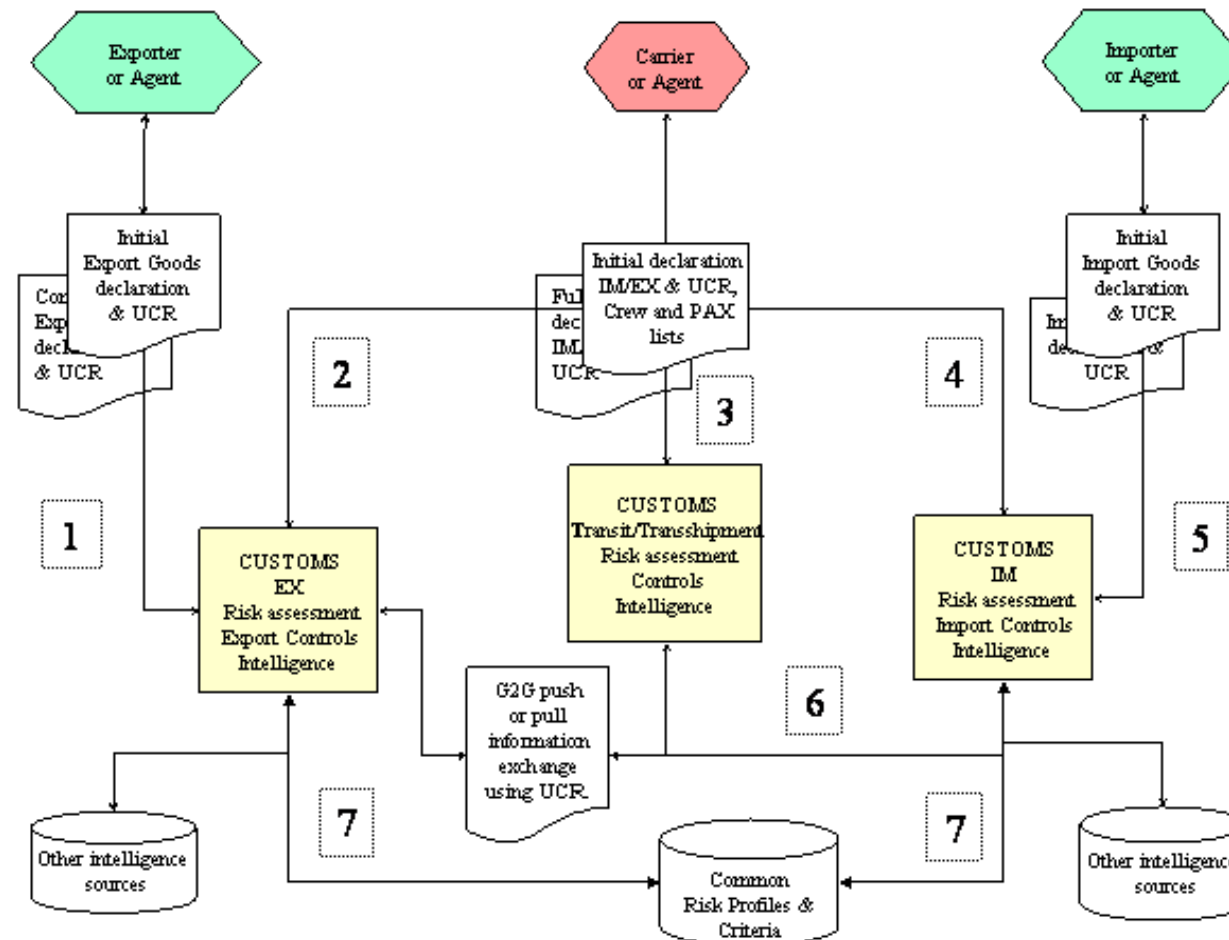
5.8 Las Directrices TIC del Convenio de Kyoto describen formas en las que una estrategia global de seguridad TIC puede asegurar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información y de los sistemas TI y de la información que en dicho sistema se maneja incluyendo, por ejemplo, la evitación del rechazo en origen o en el momento de la recepción. Existen muchas formas de aplicar la seguridad TIC, para lo cual se hace referencia a las Directrices TIC de Kyoto.

6 Referencias

- Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros modificado en 1999 (Convenio de Kyoto revisado), OMA, 1999, incluyendo las Directrices para su puesta en aplicación
- Directrices de la OMA sobre la base jurídica para el intercambio de datos aduaneros por anticipado, OMA, 2003
- Directrices de la OMA sobre colaboración aduanas-empresas, OMA, 2003
- Directrices del Convenio de Kyoto de la OMA sobre Tecnología de la Información y la Comunicación (Directrices TIC de Kyoto), OMA, Versión 2, 2002
- Recomendación de la OMA sobre la Referencia Única de Envío (RUE), OMA, 2001
- OMA RUE Directrices adjuntas, OMA, 2003

- Modelo de acuerdo bilateral de la OMA
- Modelo de datos aduaneros de la OMA, OMA, Versión 1.1, 2003

Anexo I. Diagrama de la actividad del control aduanero, procedimiento electrónico normal con opción G2G



(1) La declaración Inicial de exportación de mercancías por parte del exportador o de su agente ante la Aduana del país de exportación (véase 3.2)

(2) Declaración Inicial del transportista ante la Aduana del país de exportación, finalmente seguida de la declaración completa de carga (véase 3.3)

(3) Declaración de carga ante la Aduana de tránsito, si procede

(4) Declaración Inicial del transportista ante la Aduana del país de importación, si no está comprendida en (2) (véase 3.3 y 3.4)

(5) Declaración Inicial de importación de mercancías por parte del importador o de su agente ante la Aduana del país de importación, antes de la llegada (véase 3.5)

(6) Sobre la base de acuerdos/ bilaterales/multilaterales, las aduanas en el país de exportación o de importación pueden intercambiar información sobre la salida o la llegada, o permitir acceso a la misma utilizando la RUE. (véase 1.5 y 3.6)

(7) Sobre la base de acuerdos/ bilaterales/multilaterales, las aduanas en el país de exportación o de importación pueden ponerse de

Paquete OMA SAFE / Directrices para la Gestión integrada de la cadena logística

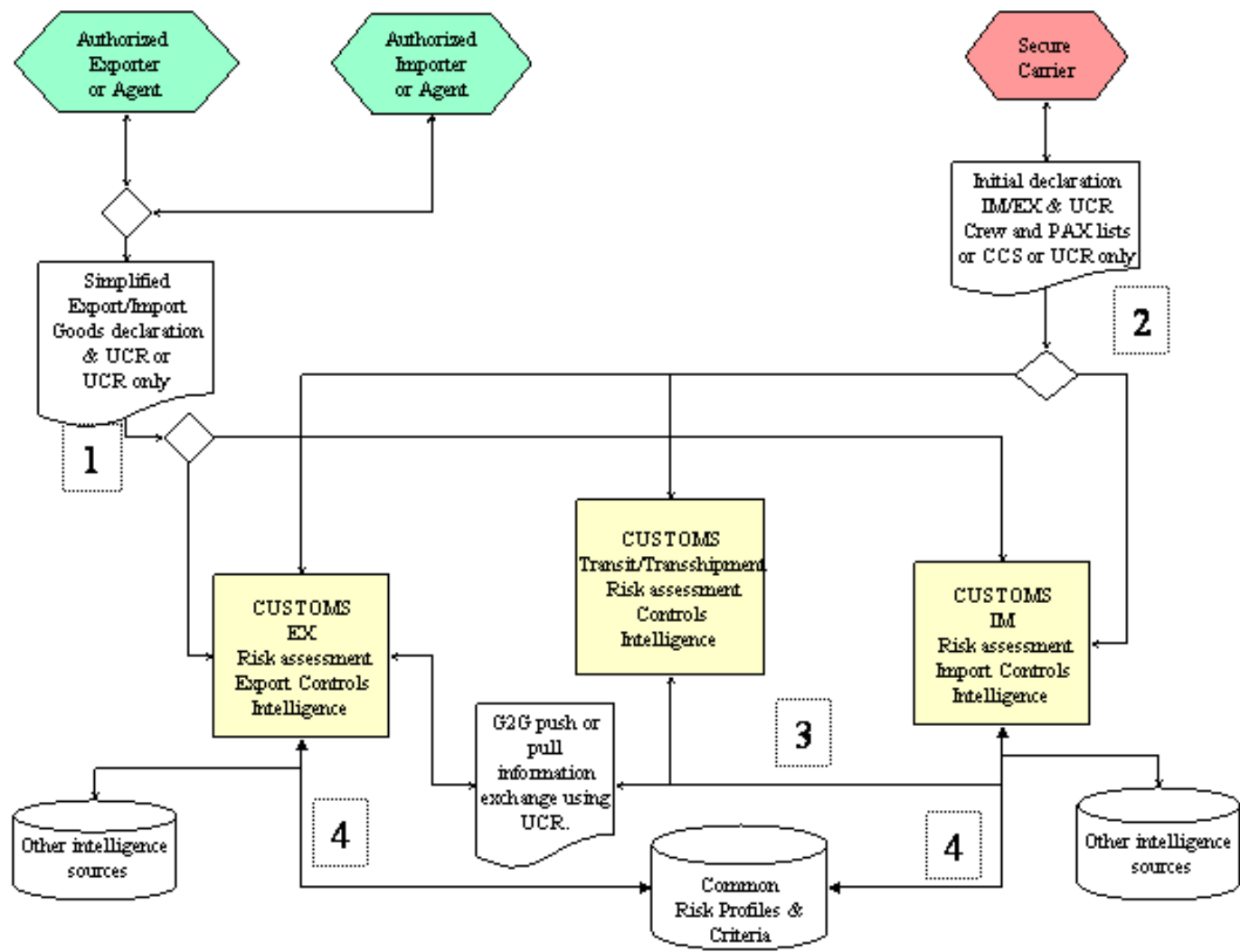
Anexo II. Cadena logística autorizada

(1) El exportador o importador autorizado o su agente designado reconocido presenta una declaración simplificada de exportación/importación de mercancías, ya sea ante la Aduana del país de exportación o la Aduana del país de importación, con el fin de lograr un pre-levante. En caso de que se disponga de acceso en línea al sistema de la empresa, la declaración de mercancías es sustituida por la RUE, que permite a la Aduana retirar la información exigida. (véase 1.7, 3.1.4, 3.2.2 y 3.5.2)

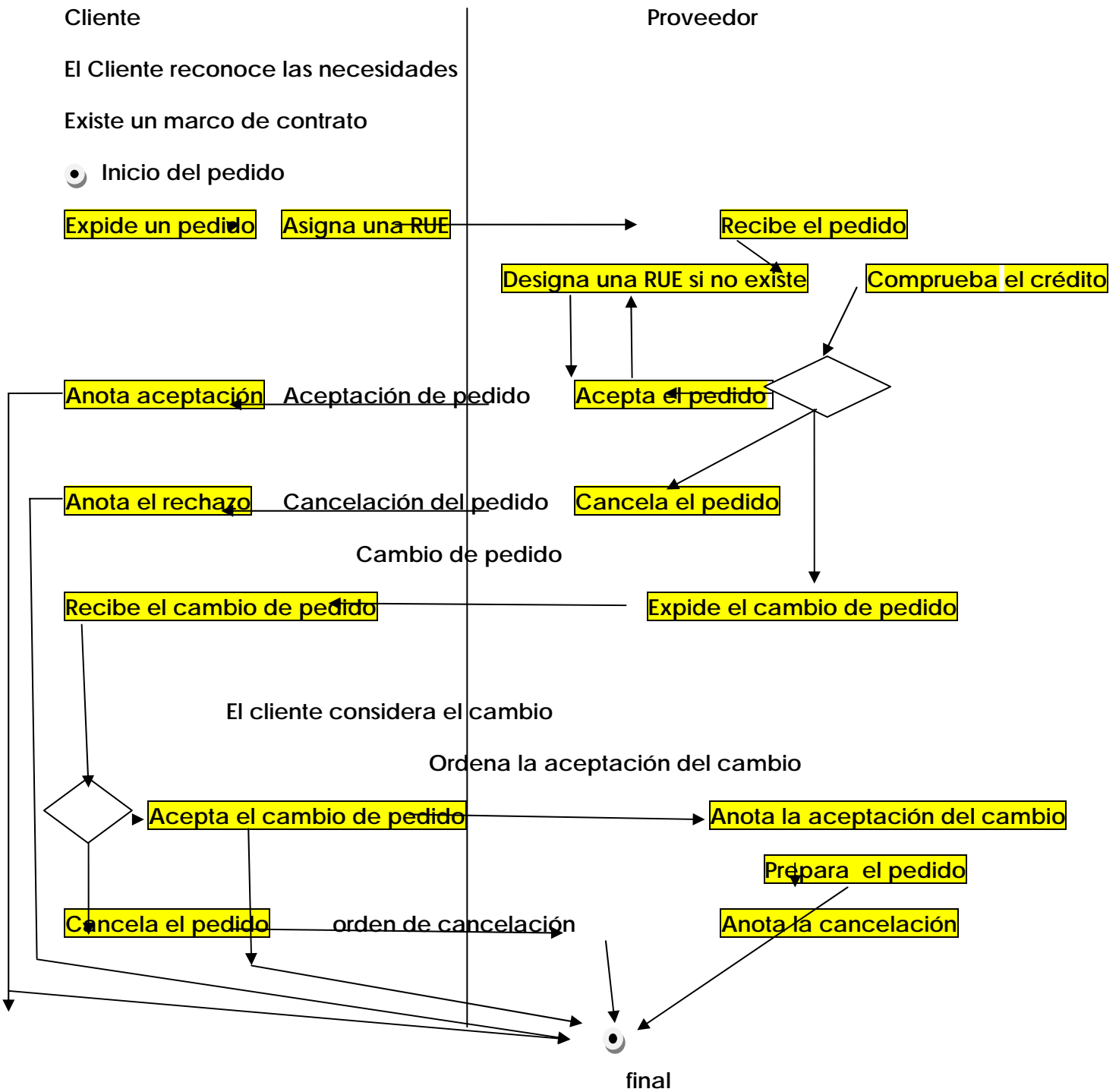
(2) El transportista, que debe ser un transportista reconocido, presenta una declaración inicial ante la Aduana del país de exportación o de importación y ante la Aduana de tránsito. En caso de que se disponga de acceso en línea a su propio sistema o a un lenguaje CCS, la declaración de carga es sustituida por la RUE. (véase 1.7, 3.1.4 y 3.3.4)

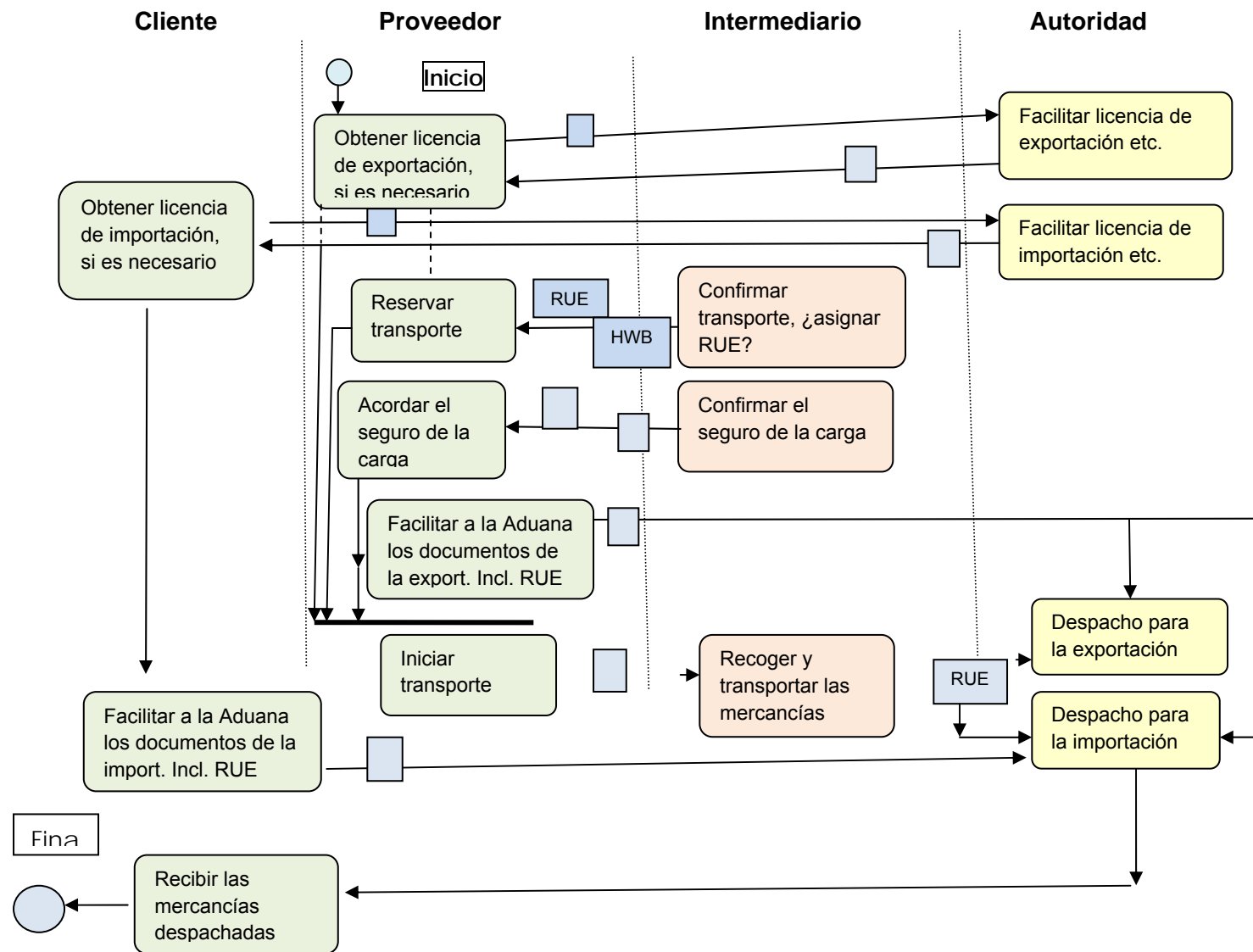
(3) Sobre la base de acuerdos bilaterales/multilaterales, las aduanas en el país de exportación o de importación pueden intercambiar información sobre la salida o la llegada, o permitir acceso a la misma a efectos de control. (véase 1.5 y 3.6)

(4) La cadena logística autorizada



Anexo III. Modelo de cadena logística mundial - Pedido con la RUE





Datos que se deben incluir en la declaración inicial de exportación de mercancías

Exportador codificado
Exportador, si no existe código
Expedidor, codificado, si es distinto del exportador
Expedidor, si no existe código
Identificación del transportista
Nombre del transportista, si no existe ID
Importador, codificado
Importador, si no existe código
Consignatario codificado, si es distinto del importador
Consignatario, si no existe código
Parte notificada
Destino de la entrega, si es distinto de la dirección del transportista
País(es) incluido(s) en la ruta, codificado(s), en la medida en que se conozcan
Agente, codificado, si procede
Número de código arancelario (Aduana)
Descripción de las mercancías, si no existe código
Número UNDG (Código de mercancías peligrosas), si procede
Identificación del tipo de bultos
Número de bultos
Calificador de unidad de medida
Peso bruto total
Número de identificación del equipo, si está envasado en contenedores y está disponible
Identificación de tamaño y del tipo del equipo, código 9260
Número de precinto, si procede y está disponible
Importe total de la factura
Moneda, codificado
Número de referencia único del envío

Datos que se deben incluir en la declaración inicial de exportación/importación del transportista

Lugar de carga, codificado
Lugar de carga, si no existe código
Identificación del transportista
Nombre del transportista, si no existe identificación
Número de identificación del equipo, si está envasado en contenedores
Número de precinto, si procede
Identificación del medio de transporte que atraviesa la frontera del territorio aduanero
Nacionalidad del medio de transporte que atraviesa la frontera del territorio aduanero, codificada
Número de referencia del transporte
Método de pago de los gastos de transporte, codificado
Oficina de aduana de salida, codificada
Primer puerto de llegada, codificado
País(es) incluido(s) en la ruta, codificado(s), en la medida en que se conozcan
Fecha y hora de llegada al primer puerto de llegada en el territorio aduanero, codificado
Número de referencia único del envío

Anexo a TF0025E1

Aduana del país de exportación, importación o tránsito

El gráfico muestra los datos necesarios para el reparto a efectos de la evaluación de riesgos, informando sobre las partes que utilizan la RUE como vínculo obligatorio, el cual permite la presentación de información en una sola vez. Los datos mencionados están sujetos a condiciones concretas dependiendo de las circunstancias y del modo de transporte. Algunos datos deben comunicarse lo antes posible en la cadena logística, pero no siempre están disponibles en las primeras etapas de la transacción. Además, algunos datos pueden variar durante el tránsito. Esto conlleva que algunos datos aparezcan en ambas listas. No obstante, el carácter condicional de cada dato concreto garantizará, en la medida de lo posible, que la información se presente, sólo una vez.

En el Modelo de datos aduaneros de la OMA se proporcionan detalles específicos sobre cada uno de los datos que se exponen a continuación, necesarios para la evaluación de riesgos en relación con la puesta en aplicación de los mensajes, los aspectos condicionales, la representación de los datos, y los valores y estructuras de los códigos

Etiqueta OMA	Nombre	Descripción
e 3336	Expedidor	Nombre y dirección de la parte que, mediante contrato concertado con un transportista, expide o envía mercancías a través del transportista o hace que éste las envíe para su transporte
e 3337	Expedidor , codificado	Nombre y dirección de la parte que, mediante contrato concertado con un transportista, expide o envía mercancías a través del transportista o hace que éste las envíe para su transporte, codificada
e 3030	Exportador	Nombre y dirección de la persona que realiza la declaración de exportación, o en cuyo nombre se realiza dicha declaración, y que es el propietario de las mercancías o dispone de un derecho similar de disponibilidad sobre las mismas en el momento en que la declaración es aceptada
e 3031	Exportador, codificado	Nombre y dirección de la persona que realiza la declaración de exportación, o en cuyo nombre se realiza dicha declaración, y que es el propietario de las mercancías o dispone de un derecho similar de disponibilidad sobre las mismas en el momento en que la declaración es aceptada, codificada
a 7002	Descripción de las mercancías	Descripción en lenguaje corriente de la naturaleza de las mercancías que baste para identificarlas al nivel exigido por el banco, la Aduana y a efectos estadísticos y de transporte, evitando detalles innecesarios (términos genéricos) a fines de la declaración de mercancías
a 7282	Código numérico arancelario (Aduanas)	Código numérico de las mercancías de conformidad con el sistema de la nomenclatura arancelaria de clasificación que se utilice en el momento de realizar la declaración de aduana
a 7124	Número UNDG (Código de mercancías peligrosas)	Número de serie único asignado por las Naciones Unidas a las sustancias y artículos que figuran en una lista de las mercancías peligrosas que se transportan con mayor frecuencia
a 7065	Identificación del tipo de bultos	Identificación de que describe la forma en que se presentan las mercancías
a 7224	Número de bultos	Número de bultos por código de mercancías envasados de tal forma que no se puedan dividir sin antes deshacer el embalaje.
a 6411	Calificador de unidad de medida	Indicación de la unidad de medida en que se expresa el peso (masa), capacidad, longitud, área, volumen u otra cantidad
a 6292	Peso bruto total	Peso (masa) de todas las mercancías que figuran en la declaración incluyendo el embalaje pero excluyendo el material del transportista
g 9958	Importe total de la factura	Cantidad total del importe de la factura por las mercancías declaradas en una declaración
g 6345	Código de la moneda	El nombre o símbolo de la unidad monetaria asociada con una cantidad que figure en la transacción, codificado

	Nombre	Descripción
d 3334	Lugar de carga	Nombre del puerto marítimo, aeropuerto, terminal de carga, estación de ferrocarril u otro lugar en el que las mercancías (carga) se cargan en los medios de transporte que se utilicen para su transporte del territorio aduanero
d 3335	Lugar de carga, codificado,	Nombre del puerto marítimo, aeropuerto, terminal de carga, estación de ferrocarril u otro lugar en el que las mercancías (carga) se cargan en los medios de transporte que se utilicen para su transporte del territorio aduanero, codificado
e 3127	Identificación del transportista	Identificación de la parte que realiza o dispone el transporte de las mercancías entre los puntos designados
e 3128	Nombre del transportista	Nombre de la parte que realiza o dispone el transporte de las mercancías entre dos puntos designados
f 8260	Número de identificación del equipo	Marcas (letras y/o números) que identifiquen el equipo, por ejemplo, el dispositivo de carga unitaria
f 8155	Identificación de tamaño y del tipo del equipo	Descripción codificada del tamaño y tipo del equipo
f 9308	Número de precinto	El número de un precinto aduanero o de otro precinto fijado a los contenedores o a otra unidad de transporte
f 8270	Identificación del medio de transporte que atraviesa la frontera del territorio aduanero	Identificación de los medios de transporte activos que se utilicen para atravesar la frontera del territorio aduanero
f 9874	Nacionalidad del medio de transporte que atraviesa la frontera del territorio aduanero, codificada	Nombre del país en el que está registrado el medio de transporte que atraviesa la frontera del territorio aduanero, codificado
f 8028	Número de referencia del transporte	Referencia única que el transportista asigna a un viaje o a una salida concreta de un medio de transporte (término genérico)
4215	Método de pago de los gastos de transporte, codificado	Identificación del método de pago para los gastos de transporte
d 3097	Oficina de aduana de salida, codificada	Oficina de aduanas por donde salen las mercancías o se pretende que salgan del territorio aduanero, codificado
d 9847	País o países de tránsito, codificado	El país o países por donde las mercancías transitan entre el país de exportación y el destino, codificado
d 9860	Primer puerto de llegada, codificado	Nombre del primer aeropuerto (por aire), llegada al primer puesto fronterizo (por tierra) y llegada al primer puerto (por mar)

	Name	Definition
c 9838	Fecha y hora de llegada al primer puerto de llegada en el territorio aduanero, codificado	Fecha y hora / fecha y hora previstas para la llegada del medio de transporte al primer aeropuerto (por aire), la llegada al primer puesto fronterizo (por tierra) y la llegada al primer puerto (por mar), codificadas
e 3132	Consignatario	Nombre y dirección de la parte a quien se expiden las mercancías
e 3133	Consignatario, codificado	Nombre y dirección de la parte a quien se expiden las mercancías, codificados
e 3020	Importador	Nombre y dirección de la parte que realiza, o en cuyo nombre un agente aduanero u otra persona autorizada realiza, una declaración de importación. Esto puede incluir a la persona que tiene la posesión de las mercancías o a quien se le expiden dichas mercancías.
e 3021	Importador, codificado	Nombre y dirección de la parte que realiza, o en cuyo nombre un agente aduanero u otra persona autorizada realiza, una declaración de importación, codificadas. Esto puede incluir a la persona que tiene la posesión de las mercancías o a quien se le expiden dichas mercancías.
e 3180	Parte notificada	Nombre y dirección de la parte que debe ser notificada
e 3181	Parte notificada, codificada	Nombre y dirección de la parte que debe ser notificada, codificada
d 9971	Destino de la entrega	El lugar en el que se deben entregar las mercancías. Dirección, región y/o país tal como exige la legislación nacional o de conformidad con los requisitos nacionales
e 3196	Agente	Nombre y dirección de una persona autorizada a actuar en nombre de otra parte
e 9867	Agente, codificado	Nombre y dirección de una persona autorizada a actuar en nombre de otra parte, codificados
c 9816	Número de Referencia única del envío	Número único asignado a la mercancías, tanto en la importación como en la exportación